



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29417

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO
NÚM. 437, LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
DEL EJÉRCITO PERUANO**

**Artículo 1°.- Modificación del artículo 34° del
Decreto Legislativo núm. 437, Ley de Organización y
Funciones del Ejército Peruano**

Modifícase el artículo 34° del Decreto Legislativo
núm. 437, Ley de Organización y Funciones del Ejército
Peruano, en los siguientes términos:

“**Artículo 34°.-** El personal militar comprende el
personal de oficiales, cadetes, personal auxiliar,
alumnos, tropa especialista y tropa servicio militar.

a. El personal de oficiales comprende:

- (1) Oficiales generales
 - Generales de división
 - Generales de brigada
- (2) Oficiales superiores
 - Coronel
 - Teniente coronel
 - Mayor
- (3) Oficiales subalternos
 - Capitán
 - Teniente
 - Subteniente o alférez

b. El personal de cadetes comprende:
Cadetes de la Escuela Militar de Chorrillos

c. El personal auxiliar comprende:

- (1) Técnicos
 - (a) Técnico jefe superior
 - (b) Técnico jefe
 - (c) Técnico de 1ra.
 - (d) Técnico de 2da.
 - (e) Técnico de 3ra.

(2) Suboficiales

- (a) Suboficial de 1ra.
- (b) Suboficial de 2da.
- (c) Suboficial de 3ra.

d. El personal de alumnos comprende:

- (1) Alumnos de la Escuela Técnica del Ejército
- (2) Alumnos de las escuelas especiales

e. El personal de tropa especialista comprende:

- (1) Especialista superior
- (2) Especialista de 1ra.
- (3) Especialista de 2da.
- (4) Especialista de 3ra.

f. El personal de tropa servicio militar comprende:

- (1) Sargento 1ro.
- (2) Sargento 2do.
- (3) Cabo
- (4) Soldado”

**Artículo 2°.- Incorporación del artículo 34°-A al
Decreto Legislativo núm. 437, Ley de Organización y
Funciones del Ejército Peruano**

Incorpórase el artículo 34°-A al Decreto Legislativo
núm. 437, Ley de Organización y Funciones del Ejército
Peruano, en los siguientes términos:

“**Artículo 34°-A.-** El personal de tropa servicio
militar con instrucción secundaria completa que
haya cumplido su tiempo de servicio en el activo
y alcanzado el grado de cabo o sargento puede
solicitar, dentro de los cuatro (4) años posteriores a
su baja por tiempo cumplido, la incorporación como
personal de tropa especialista, previo proceso de
selección regulado en el reglamento de la presente
Ley.”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación

Deróganse o déjense sin efecto las normas o
disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, con refrendo del Ministro de
Defensa, aprueba el Reglamento de la presente Ley en
un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

SEGUNDA.- Denominación

Modifícase la denominación de Ley Orgánica del
Ejército Peruano por Ley de Organización y Funciones
del Ejército Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para
su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de setiembre de
dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

ANTONIO LEÓN ZAPATA
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días
del mes de octubre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

405912-1